

CIRCULAR N.º 001-008-00000007

DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL ADMINISTRADO QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTES DE EMITIR RESOLUCIONES QUE APRUEBAN DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES

FECHA:  
23/05/2005

NÚMERO DE PÁGINAS:  
3

1. MATERIA

Disposiciones para la resolución de expedientes sobre devolución o compensación.

2. OBJETIVO

Contar con información certera sobre el estado de los administrados que solicitan compensaciones y/o devoluciones antes de emitir las resoluciones correspondientes, y siempre que estas pudieran serles favorables.

3. ALCANCE

Personal del Departamento de Reclamaciones  
Personal de la División de PRICOS

RESPONSABILIDAD

Son responsables de su cumplimiento todo el Personal del Departamento de Reclamaciones y los funcionarios designados por la División de PRICOS para atender las consultas relacionadas con contribuyentes que pudiesen encontrarse sometidas a procedimientos concursales o respecto de los cuales se haya inscrito su extinción en el Registro correspondiente.

5. BASE LEGAL

Ley General del Sistema Financiero, y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702  
Ley del Sistema Concursal, Ley N.º 27809  
Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 y modificaciones  
Texto Único de Organización del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 135-99-FF  
modificación  
Reglamento de Organización y Funciones del SAT.



6. **NORMAS GENERALES**

- 1) Es función del Departamento de Reclamaciones elaborar, emitir y aplicar las resoluciones respecto de los procedimientos contenciosos y no contenciosos tanto en materia tributaria como no tributaria, conforme las competencias que le han sido encargadas al SAT.
- 2) Los deudores tributarios tienen derecho a exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso o solicitar su compensación, de acuerdo con las normas vigentes.
- 3) Las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución serán reclamadas o apeladas, cuando corresponda, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 137 y en el artículo 146 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, respectivamente.

**INSTRUCCIONES**

- 1) La División de PRICOS designará al analista o analistas responsables de atender las consultas del personal del Departamento de Reclamaciones sobre administrados sometidos a procedimientos concursales o respecto de los cuales se haya inscrito su extinción en el Registro correspondiente.
  - 2) El personal del Departamento de Reclamaciones, encargado de conocer las solicitudes de devolución y compensación, así como de los reclamos correspondientes, deberá consultar con el analista designado en la División de PRICOS, respecto a si el contribuyente o administrado se encuentra inmerso en un procedimiento concursal o liquidatorio que haga presumir que se ha producido su extinción.
  - 3) Siempre que el solicitante o reclamante haya iniciado el procedimiento en estado de liquidación, el personal del Departamento de Reclamos deberá solicitar al analista designado en la División de PRICOS, copia de la ficha registral de la cual se aprecie que respecto de dicha persona aún no se ha inscrito su extinción.
  - 4) Las consultas serán formuladas siempre que el resultado sea favorable al administrado, total o parcialmente.
  - 5) Las consultas serán remitidas a través de correo electrónico con copia a los Jefes de la División de PRICOS y del Departamento de Reclamaciones. Dichas consultas serán resueltas en el plazo de 48 horas luego de recibido el correspondiente mensaje.
- En perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes el analista o analistas designados en la División de PRICOS podrán absolver las consultas o requerimientos



## Servicio de Administración Tributaria

---

relacionados con la información a la cual tengan acceso en atención a la designación a la que se hace referencia en el numeral 1 de las Instrucciones.

### 8. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del 25 de mayo de 2005.



**Juan Alberto Aching Ashuy**  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

